



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 912

Bogotá, D. C., lunes, 9 de junio de 2025

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 600 DE 2025 CÁMARA, 61 DE
2024 SENADO

*por medio de la cual se Actualiza la Legislación
en Materia de Trata de Personas, se Regula la
Modalidad Digital del Delito y se Dictan otras
Disposiciones.*

Bogotá, D. C., 5 de junio de 2025.

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

Comisión Primera Constitucional Permanente.

Cámara de Representantes.

Ciudad.

**Asunto: Informe de Ponencia para primer
debate del Proyecto de Ley número 600 de 2025
Cámara, 61 de 2024 Senado, por medio de la cual
se actualiza la legislación en materia de trata de
personas, se regula la modalidad digital del delito y
se dictan otras disposiciones.**

Honorable Representante:

En cumplimiento de la designación realizada
por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión
Primera Constitucional Permanente de la Cámara de
Representantes, y de conformidad con lo establecido
en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y SS, nos
permitimos rendir **Informe de Ponencia para
Primer Debate del Proyecto de Ley número 600
de 2025 Cámara 61 de 2024 Senado, por medio
de la cual se actualiza la legislación en materia de**

*trata de personas, se regula la modalidad digital del
delito y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara

Autora y Ponente Única

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 600 DE 2025 CÁMARA, 61
DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se Actualiza la Legislación
en Materia de Trata de Personas, se Regula la
Modalidad Digital del Delito y se Dictan otras
Disposiciones.*

El informe de ponencia a continuación está
organizado en las siguientes partes:

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.
2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Diagnóstico Nacional de la Trata de Personas
en Colombia.
 - Número de casos.
 - Análisis de casos de trata de personas en
Colombia (2020-2023).
 - Características de las víctimas.
- Diagnóstico Internacional de la Trata de
Personas.

- A. Casos de personas víctimas de Trata de Personas.
- III. La necesidad de que se aborde la trata de personas en entornos digitales.
- IV. La explotación sexual como forma de trata de personas.
- V. El reclutamiento forzado como forma de trata de personas.
- VI. La explotación reproductiva como forma de trata de personas.
- VII. Conflicto armado como forma de trata de personas.
- VIII. Fundamentos jurídicos.
 - A. Constitucionales.
 - B. Legales.
 - C. Jurisprudenciales.
- IX. Recomendaciones internacionales.
- X. Conceptos allegados.
- 3. **Impacto Fiscal.**
- 4. **Conflicto de Interés.**
- 5. **Pliego de Modificaciones.**
- 6. **Proposición.**
- 7. **Texto Propuesto para el Debate.**
- 1. **Trámite de la Iniciativa.**

A continuación, se realizará una breve reseña sobre los antecedentes de la iniciativa legislativa desde su radicación y trámite en el Senado de la República hasta el tránsito a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el propósito de que se tenga conocimiento de lo que contempla la iniciativa y de lo que quisieron plasmar los autores en aras de una mejor comprensión para el desarrollo legislativo.

El día 31 de julio de 2024 fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República de Colombia el **Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado**, por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos. El proyecto de ley en mención suscrito por los honorables Senadores, *Sonia Bernal Sánchez, Lorena Ríos Cuéllar, Catalina Pérez Pérez, Ariel Ávila Martínez, Norma Hurtado Sánchez, Julio César Estrada Cordero, Karina Espinosa Oliver, Diela Liliana Benavides Solarte, Andrea Padilla Villarraga, Fabián Díaz Plata, Ana María Castañeda Gómez, Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Carlos Julio González Villa*. Y por los honorables Representantes *Jennifer Pedraza Sandoval, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Cristian Danilo Avendaño Fino, Wilmer Castellanos Hernández, Juan Pablo Salazar Rivera, Christian Garcés Aljure, Gersel Pérez Altamiranda, Carolina Giraldo Botero, Alejandro García Ríos,*

Saray Robayo Bechara, Carmen Ramírez Boscán, Daniel Carvalho Mejía, María Fernanda Carrascal, Hugo Archila Suárez, Alirio Uribe Muñoz. Este proyecto de ley fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1318 de 2024.

El 11 de septiembre de 2024 el proyecto de ley fue asignado a la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado y el 1º de octubre de 2024 a través de la Acta número MD-08 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado designa como Ponente Único al honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

El 9 de diciembre de 2024 el honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte* presenta ponencia para primer debate ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado y es publicado a través de la **Gaceta del Congreso** número 2194 de 2024.

El 4 de marzo de 2025 es discutido y aprobado por unanimidad el Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado por la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado con una proposición aprobada al artículo 1º que desarrolla el objeto de la iniciativa de autoría del honorable Senador *Jhonatan Ferney Pulido Hernández*.

El 19 de marzo de 2025 el honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*, presenta ponencia para segundo debate ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado y es publicado a través de la **Gaceta del Congreso** número 318 de 2025.

El 2 de abril de 2025 es discutido y aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado. El texto definitivo del Senado es publicado a través de la **Gaceta del Congreso** número 476 de 2025.

El 8 de mayo de 2025 el proyecto de ley fue asignado a la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara y el 15 de mayo de 2025, a través de Acta C.P.C.P 3.1-1243-2025 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara designa como Ponente Única a la honorable Representante *Jennifer Pedraza Sandoval*.

2. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

I. **Diagnóstico Nacional de la Trata de Personas en Colombia**

A. **Número de casos**

Es importante aclarar que, el Gobierno de Colombia cumple con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas, es por esto que, permanece en el nivel 1 según el informe sobre la trata de personas en Colombia que realiza Departamento de Estado de los Estados Unidos. Actualmente, existe una demostración mucho mayor de la voluntad política sobre cómo abordar el tema de la trata de personas, las organizaciones de

la sociedad civil presentan un mejor compromiso y la ampliación del entendimiento de los funcionarios sobre la trata en todas sus formas.

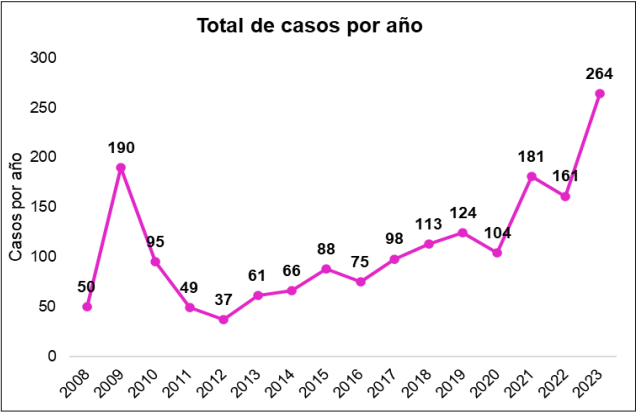


Gráfico 1. Casos de trata de personas anuales.

Fuente: MinInterior. Elaboración propia.

No obstante, que el país se encuentre en nivel 1 **no lo exime de la problemática** que viene evidenciándose hace casi unos diez años con la tendencia al alza en el total de los casos de trata de personas por año, como lo indica la gráfica 1. En el 2013 se registraron 61 casos de trata, comparados con el año inmediatamente anterior (37 casos), se está hablando de un incremento de un 65%. Sin embargo, hoy en día las cifras no son para nada menores, para el año 2023 se registraron un total de 264 casos de trata, comparado con el año inmediatamente anterior (161 casos), existió un incremento de 64%, porcentualmente ha habido una reducción, pero las proporciones de personas afectadas por este negocio ilícito ha aumentado significativamente.

Del mismo modo, como se evidencia en el gráfico 2, desde el 2008 hasta el año 2023, los datos de trata por identidad de género tienen una connotación muy clara por el sexo femenino, donde los casos se presentan siempre por encima del 60% a veces llegando al 90% como lo es para el caso del año 2023, la diferencia es abismal cuando se compara con el sexo masculino, de manera que, se evidencia cierto tipo de violencia que agrava las desigualdades existentes en temas de género.

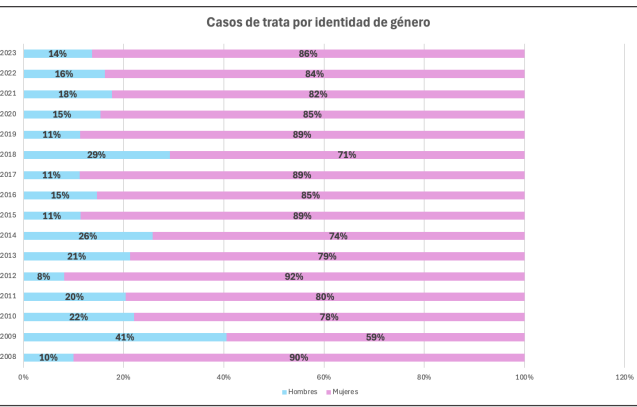


Gráfico 2. Casos de trata por identidad de género.

Fuente: MinInterior. Elaboración propia.

El Ministerio del Interior, a través del Centro Operativo Anti-Trata, articula la prestación de servicios de protección y asistencia por parte de las entidades competentes en el nivel nacional. Según la

información con que cuenta esta cartera ministerial, entre 2020 y junio 2024, se han presentado los siguientes casos:

CASOS DE TRATA DE PERSONAS	
Año	No. Casos
2020	104
2021	181
2022	161
2023	264
2024	190
TOTAL	900

La vigencia del 2021 cuenta con el mayor número de casos reportados (181), lo cual corresponde con el 42% del total de víctimas en este periodo, seguido de la vigencia 2022 con el 34% de las víctimas. Finalmente se encuentra el 2020 con el 24%.

B. Análisis de casos de trata de personas en Colombia (2020-2023)

Año 2020

En 2020, se registraron 104 casos de trata de personas en Colombia. El 85% de las víctimas eran mujeres y el 15% hombres. En cuanto a la modalidad, el 82% correspondía a trata externa y el 18% a trata interna. La finalidad de la explotación se distribuyó así: 72% prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, 10% otras formas de explotación y 9% mendicidad ajena.

Por grupo etario:

- 32% de las víctimas tenían entre 27 y 59 años.
- 30% eran adolescentes entre 12 y 17 años.
- 28% eran adultos jóvenes de entre 18 y 26 años.
- 2% eran niños entre 5 y 11 años.

Año 2021

En 2021, se registraron 181 casos de trata de personas. El 82% de las víctimas fueron mujeres y el 18% hombres. En cuanto a la modalidad, el 84% correspondía a trata externa y el 16% a trata interna. La finalidad de la explotación fue:

- 68% prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- 18% otras formas de explotación.
- 5% matrimonio servil.
- 4% servidumbre.

Por grupo etario:

- 43% de las víctimas tenían entre 27 y 59 años.
- 35% adultos jóvenes, entre 18 y 26 años.
- 20% adolescentes entre 12 y 17 años.
- 1% niños entre 5 y 11 años.

Año 2022

En 2022, se registraron 161 casos de trata de personas. El 83% de las víctimas fueron mujeres, el 16% hombres y el 1% no se registró. En cuanto a la

modalidad, el 81% correspondía a trata externa y el 19% a trata interna.

Por grupo etario:

- 53% de las víctimas tenían entre 27 y 59 años.
- 40% eran adultos jóvenes, entre 18 y 26 años.
- 5% adolescentes, entre 12 y 17 años.
- 1% no se registró.

Año 2023

En 2023, se registraron 264 casos de trata de personas. El 79% de las víctimas fueron mujeres, el 12% hombres y el 9% no se registró. En cuanto a la modalidad, el 75% correspondía a trata externa, el 19% a trata interna y el 6% no se registró. La finalidad de la explotación fue:

- 68% prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
- 13% trabajos forzados.
- 12% no se registró.
- 3% servidumbre.
- 2% matrimonio servil.

Por grupo etario:

- 44% de las víctimas tenían entre 18 y 26 años.
- 31% adultos entre 27 y 59 años.
- 15% adolescentes, entre 12 y 17 años.
- 1% niños, entre 5 y 11 años.
- 9% no se registró.

Año 2024

De acuerdo con los datos del Centro Operativo Anti-Trata (COAT) del Ministerio del Interior, encargado de la recepción de casos y la articulación para la atención inmediata y mediata a víctimas sobrevivientes de trata de personas, se reporta al Observatorio Nacional del Delito que, en lo que va del año 2024 con corte al mes de junio, se han presentado un total de 190 casos.

Hoy en día sigue existiendo cierto nivel de incertidumbre e inseguridad jurídica para las víctimas de este delito ya que, aunque el Gobierno trata de cumplir con los estándares mínimos, las autoridades judiciales no procesan penalmente ni condenan casos de trata laboral. Los esfuerzos para procesar o condenar a funcionarios cómplices fueron inadecuados, y los procesamientos y condenas por trata siguieron siendo críticamente bajas en relación con la gravedad del delito. Además, las víctimas adultas de trata y las víctimas de trata laboral no recibieron servicios adecuados, a pesar de constituir la mayoría de las identificadas (Embajada de los Estados Unidos, 2024).

Según informes públicos del Gobierno, la Unidad de Delitos Sexuales de la Policía Nacional abrió 109 casos de trata de personas en virtud de los artículos 214, 213A y 217A del Código Penal, en

comparación con 210 casos en 2022 y 309 casos en 2021. En 2023, los funcionarios de Policía Judicial arrestaron a 56 sospechosos en virtud del artículo 188A, en comparación con 26 sospechosos en 2022.

Del mismo modo, la Procuraduría General de la Nación (PGN), alertó que, en Colombia durante el 2023, se denunciaron 264 casos, la cifra más alta en los últimos quince años. Las víctimas de estos alarmantes casos son llevadas a México o Europa, en su mayoría. La Procuradora subrayó la urgencia de adoptar un enfoque diferencial y de género en la lucha por los derechos humanos, en donde el Estado adopte las medidas de protección frente a las violencias bajo los postulados de la debida diligencia.

En 2023, ONG y autoridades gubernamentales identificaron un total de 1.273 posibles víctimas de trata, de las cuales 602 fueron explotadas en la trata sexual, 40 en trabajo forzado y 631 en formas no especificadas de explotación. El Ministerio del Interior centraliza la identificación de víctimas y los datos de referencia a través del Centro Operativo Anti-Trata (COAT) (Embajada de los Estados Unidos, 2024). El Ministerio del Interior identificó a 209 víctimas de trata, de las cuales 175 fueron explotadas en el tráfico sexual y 34 en el trabajo forzoso. Las 209 víctimas incluían 192 mujeres y 34 hombres; 199 adultos, 27 niños; 24 niñas, tres niños; 22 individuos que se identificaron como LGBTQI+; 13 individuos con discapacidades; 70 extranjeros (todos venezolanos); 42 víctimas nacionales; y 97 nacionales colombianos explotados en otro país.

En 2023, y con el apoyo de una organización internacional, el Ministerio del Interior lanzó una campaña de prevención para aumentar la conciencia sobre los delitos de trata. También, por primera vez, funcionarios de alto nivel reconocieron que el reclutamiento forzoso o el uso de niños por grupos armados ilegales son formas de trata de personas y según informes gubernamentales, funcionarios del ICBF asistieron a 134 niños que se desmovilizaron entre enero y octubre de 2023.

Los datos de la situación global de la trata de personas según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se calcula que un 58% de los casos de trata de personas en Colombia ocurren con finalidad de explotación sexual (38%) y trabajos o servicios forzados (20%). Adicionalmente, en los últimos años se calcula que se han iniciado 317 investigaciones por el delito de trata de personas y se han obtenido 53 sentencias condenatorias a los responsables de este delito.

Según información oficial del Observatorio de la Trata de Personas del Ministerio del Interior, en el periodo 2013-2020 se identificaron en promedio 90 víctimas al año en todo el territorio nacional. En 2022 se observó un aumento en la identificación, ascendiendo a 161 víctimas identificadas durante ese año. De estas, el 82% son mujeres y la explotación sexual fue la finalidad que reportó la mayor cantidad

de víctimas, 76%, seguida de la servidumbre con 8,8% y el matrimonio servil con 5,6%.

Globalmente, los traficantes de personas explotan a víctimas nacionales y extranjeras en Colombia, y explotan a víctimas de Colombia en el extranjero. Los traficantes explotan o han explotado a ciudadanos colombianos en al menos 38 países. Los traficantes atraen a las víctimas con oportunidades de empleo fraudulentas para luego explotarlas en la trata de personas con fines sexuales y trabajo forzado. En 2022, el 36% de las víctimas en casos de trata interna eran de Bogotá y el departamento de Antioquia, y el 59% de las víctimas fueron identificadas en Bogotá, Antioquia y Norte de Santander. Los informes gubernamentales indican que entre el 85 y el 95% de las víctimas identificadas en Colombia eran adultos. Los grupos con alto riesgo de ser víctimas de trata incluye a venezolanos; individuos LGBTQI+; afrocolombianos; miembros de grupos indígenas; personas con discapacidades; migrantes, incluidos aquellos con intenciones de cruzar el Darién en ruta hacia Estados Unidos; desplazados internos; y aquellos que viven en áreas con grupos armados ilegales activos y organizaciones criminales (Embajada de los Estados Unidos, 2024).

Con respecto a la caracterización de las víctimas, según el Grupo de Lucha Contra la Trata de Personas, en el 2022 el 82% de las víctimas de estos delitos eran mujeres, y la finalidad de estos respondía en un 73,6% a explotación sexual. Para el año 2023, los departamentos más afectados según el Ministerio del Interior son la ciudad de Bogotá con 128 casos, Valle del Cauca con 113, Nariño con 69 y Antioquia con 67. De las características de las víctimas se pudo identificar que el 54,6% pertenece al estrato 1 y el 64,4% cuenta con educación hasta la secundaria. (Fundación Para la Reconciliación, 2023).

C. Características de las víctimas

Al presentar algunos datos que relación el número de casos de personas víctimas de trata, es necesario, revisar algunas características de las víctimas de este delito. A continuación, se presenta una relación de estas características:

- **Identidad de Género:** En promedio, el 83% de los casos corresponden a mujeres. El 17% restante corresponde a hombres.
- **Curso de Vida:** La población de adultos entre 27 y 59 años es la más afectada con el 43.0% de los casos, seguida por adultos jóvenes entre 18 y 26 años con el 36.4%. Los adolescentes entre 12 y 17 años cuentan con el 18.5%. Los adultos mayores de 59 años tienen el 0.7%. Los niños entre 5 y 11 años representan el 0.7%, y los niños entre 0 y 5 años representan el 0.7% de los casos.
- **Modalidad:** El 82% de los casos son de trata externa, es decir, colombianos explotados en el extranjero o extranjeros explotados en Colombia. El 18% restante corresponde a colombianos explotados en el territorio nacional, es decir, modalidad interna.

- **Lugar de origen de las víctimas:** El 59.5% de las víctimas es originaria de Colombia. En cuanto a las víctimas extranjeras, las de origen venezolano son las de mayor incidencia en los casos registrados con el 37.6%.

CASOS DE TRATA DE PERSONAS	
País de origen	Casos
Colombia	59,5%
Venezuela	37,6%
Ecuador	1,2%
Brasil	0,7%
Argentina	0,5%
Bolivia	0,2%
México	0,2%
Total	100%

- **Lugar de destinos de explotación:** En cuanto a los países de explotación, estos son los destinos transnacionales más recurrentes:

País de destino de explotación	
País destino	Casos
Colombia	49,1%
México	8,0%
Perú	6,9%
Ecuador	6,7%
España	6,1%
República Dominicana	4,8%
Panamá	3,2%
Chile	2,7%
Brasil	1,6%
Argentina	1,1%
Polonia	0,8%
Jamaica	0,8%
Venezuela	0,8%
Italia	0,8%
Estados Unidos de América	0,8%
China	0,5%
Omán	0,5%
Suiza	0,5%
Turquía	0,5%
Gran Bretaña	0,5%
Rumanía	0,3%
Holanda	0,3%
Trinidad y Tobago	0,3%
Francia	0,3%
India	0,3%
Bahamas	0,3%
Bolivia	0,3%
Emiratos Árabes Unidos	0,3%
Costa Rica	0,3%
Haití	0,3%
Alemania	0,3%
Guatemala	0,3%
TOTAL	100,0%

- **Finalidad:** La tendencia se mantiene a lo largo de los años, siendo la prostitución

ajena u otras formas de explotación sexual la de mayor ocurrencia.

FINALIDAD DE LOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS	
Finalidades	Casos
Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	68,1%
Otras formas de explotación	11,3%
Trabajos forzados	6,9%
Servidumbre	4,9%
Matrimonio servil	4,9%
Mendicidad ajena	3,4%
Esclavitud	0,5%
TOTAL	100%

- **Variables socioeconómicas:** El 54.6% de las víctimas pertenece al estrato socioeconómico uno (1); 27.9% al estrato dos (2); 14.0% al estrato tres (3); 2,2% al estrato cuatro (4), 1.3% al estrato cinco (5).

El 64.4% de las víctimas se encuentra en nivel de estudios de secundaria; el 13.7% cuenta con estudios técnicos; el 10.9% cuenta con estudios primaria; el 6.0% cuenta con estudios universitarios; el 2.5% cuenta con estudios tecnológicos; el 1.4% no cuenta con estudio alguno; el 0,7% cuenta con estudios en pregrado y el 0,4% cuenta con estudios en posgrado.

El 97% de las víctimas manifiesta que no se reconocen con alguna pertenencia étnica; el 2% corresponde población indígena; el 0,8% con población afrodescendiente; y el 0.1% se identificó como raizal.

II. Diagnóstico Internacional de la Trata de Persona

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), menciona en su Reporte Global sobre Trata de Personas de 2020 que, en el mundo el 66% de las víctimas son mujeres, el 13% son niñas y el 9% son niños, y que el 50% de la totalidad de las víctimas son menores de 18 años. A medida que se visibiliza este fenómeno también se aumenta la identificación de hombres que han sido víctimas de diferentes finalidades de explotación (Piedrahíta, 2024). Por lo que, la explotación sexual sigue siendo la finalidad de explotación más visible, y en la cual se identifica el 79% de las víctimas, seguida de los trabajos o servicios forzados con un 18% de ellas.

Nos encontramos, entonces con un fenómeno transnacional por la impactante cantidad de dinero que maneja la trata de personas. Según una estimación reciente de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) aproximadamente 40 millones de personas en el mundo son sometidas a algún tipo de explotación.

Estimaciones realizadas por la revista de economía Dinero, calculan que las bandas criminales necesitan entre 4.000 y 6.200 dólares para enviar a una persona a países asiáticos. Cuyo monto incluye

todo un paquete de gastos de captación, papeles y traslados. No obstante, la víctima llega a su lugar de destino y tras ser explotada, la organización criminal de tratantes recibe 400 y 2.500 dólares diarios.

Se estima en 2,5 millones el número de personas víctimas de la trata. Sin embargo, se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar. (UNODC).

A. Casos de personas víctimas de Trata de Personas

El 30 de julio se conmemora el Día Mundial contra la Trata de Personas, una iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyo objetivo es crear conciencia de prevención y protección contra este delito, a continuación, se realiza una reseña a nivel internacional del estado actual de los países frente a esta problemática:

URUGUAY

Uruguay no cumple con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, sin embargo, ha adoptado medidas que incluye la investigación de presuntos tratantes a través de un plan de acción para la vigencia 2022-2024, en el cual incluyó aumento de fondos para el servicio de las víctimas y la creación de fiscalías que se ocupen del delito de trata de personas.

“(…) El Gobierno no informó haber tomado medidas para identificar víctimas de manera proactiva, identificó a menos víctimas de trata y se reportó la identificación de solo un hombre adulto víctima de trata. El Gobierno puso fin en noviembre de 2023 a un acuerdo de cooperación con una organización no gubernamental (ONG) que gestionaba sus centros de apoyo a mujeres adultas víctimas de trata, lo que posiblemente dificulte el acceso a la atención. Las autoridades no contaron con un procedimiento operativo estándar integral para identificar y derivar a víctimas que incluyera lineamientos adecuados sobre cómo asistir a víctimas hombres y víctimas de trata con fines de explotación laboral. El Gobierno no asignó los recursos adecuados para luchar contra la trata con fines de explotación laboral, que incluye posibles delitos de trata vinculados a buques pesqueros de bandera extranjera en aguas uruguayas o atracados en el Puerto de Montevideo. Es por esto que Uruguay bajó a la clasificación “Lista de vigilancia de nivel 2”. (…)¹”.

EL SALVADOR

El Salvador no cumple con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, sin embargo, realizó esfuerzos para procesar un gran número de traficantes, y logró capacitar un mayor número de funcionarios en identificación y

¹ Embajada de Estados Unidos en Uruguay. junio 2024. Informe sobre la Trata de Personas (Segmento de Uruguay).

referencia de víctimas, con lo cual mejoró el acceso a la justicia para las víctimas.

FRANCIA

Una operación conjunta a gran escala contra la trata de personas ha permitido detener a 219 personas e identificar a 1 374 posibles víctimas (entre ellas, 153 menores) en 39 países.

La operación Global Chain, ejecutada del 3 al 9 de junio de 2024 y dirigida por Austria, con la coordinación de Rumania, Europol, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) e Interpol, tenía por objeto desarticular las redes delictivas que representan un peligro grave y se centró en casos de explotación sexual, realización forzada de actividades ilícitas y mendicidad forzada.

Las fuerzas del orden de Vietnam descubrieron un entramado de trata de personas en el que estaba implicado un intérprete chino que trabajaba para una empresa de Laos. El sospechoso había engañado a 14 ciudadanos vietnamitas prometiéndoles trabajos bien pagados en el extranjero, cuando en realidad luego les obligaba a crear cuentas falsas en línea que eran utilizadas para cometer estafas. Las víctimas, a las que se les confiscaban los documentos, trabajaban jornadas de 12 horas, que se convertían en 14 si no conseguían captar a otras personas. Además, la red extorsionaba a sus familias, supeditando la vuelta a Vietnam de sus allegados al pago de hasta 10 000 USD. Este caso pone una vez más de relieve la tendencia consistente en la trata de personas para obligarlas a cometer fraudes en línea, detectada por primera vez por Interpol en el sudeste asiático durante la operación Storm Makers en marzo de 2022, y más tarde en otras regiones, lo que llevó a la publicación de una notificación naranja de Interpol”².

PANAMÁ

(...) La trata de personas en contexto migratorio

Muchas de las víctimas son migrantes que huyen de la violencia, la inestabilidad política, las escasas oportunidades económicas o las catástrofes naturales. Un número significativo de migrantes procede de Venezuela.

Años de agitación política e inestabilidad socioeconómica han provocado la huida del país de más de 7,7 millones de personas -superando el número de migrantes y refugiados de Siria o Ucrania- en lo que se considera la mayor cifra de migrantes y refugiados registrada en las Américas.

“A menudo, con un estatus migratorio irregular y sin ningún derecho laboral o de seguridad social en países extranjeros, los migrantes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, de las que se aprovechan los tratantes”, señaló Zuleta.

La historia de N.V. (iniciales utilizadas para cuidar la identidad) es una de miles. A esta venezolana de 29 años le prometieron un trabajo de camarera en Ecuador. La oferta resultó ser falsa, convirtiendo su vida en una pesadilla.

A pesar de la amenaza de deportación y otros riesgos, huyó a Perú con su hermano y su hijo, sin documentos de viaje adecuados. Tras caminar durante horas, cruzó la frontera y llegó a una ciudad cercana.

Allí recibió apoyo y protección del Equipo Binacional de Respuesta Inmediata entre Perú y Ecuador (ERI), una de las muchas iniciativas puestas en marcha a través de Track4Tip. (...) ³.

III. La necesidad de que se aborde la trata de personas en entornos digitales

El auge de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado múltiples dimensiones de la vida humana, incluidas las dinámicas delictivas. En este contexto, la trata de personas ha encontrado en los entornos digitales una nueva modalidad para captación, control, explotación y cosificación de víctimas. La “trata digital” no constituye una nueva figura penal autónoma, sino una expresión contemporánea del delito tradicional de trata de personas, adaptada a medios virtuales, plataformas digitales y tecnologías emergentes.

La **Convención de Palermo** no restringe los medios utilizados para la comisión de la trata, por lo que su definición incluye implícitamente los entornos virtuales. En concordancia, la **UNODC (2020)** ha advertido sobre el creciente uso de las redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea y sitios web para atraer víctimas mediante engaño, promesas falsas o coerción psicológica. Estas herramientas permiten a los tratantes contactar, manipular y controlar víctimas desde la distancia, incluso, sin necesidad de desplazamiento físico previo, lo que dificulta la identificación del delito y de los victimarios.

Según informes de **Interpol** y **Europol**, entre 2022 y 2024 se detectó una preocupante expansión de estructuras delictivas que explotan a víctimas para la producción de contenido sexual, trabajo forzado en plataformas en línea o fraudes digitales.

Los tratantes de personas se adaptaron con rapidez a la llamada “nueva normalidad” provocada por la pandemia de COVID-19, intensificando el uso de las redes sociales para captar y explotar a sus víctimas, según un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ⁴. El informe evidencia que las medidas adoptadas para contener la propagación del virus aumentaron el riesgo de trata para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, expusieron a las víctimas a formas

² Interpol. 24 de junio de 2024. Noticia. 219 detenciones y 1 374 víctimas identificadas en la semana de acción contra la trata de personas.

³ UNODC. 18 de abril de 2024. Ocho países de América Latina luchan juntos contra la trata de personas.

⁴ UNODC. The effects of the COVID-19 pandemic on trafficking in persons and responses to the challenges.

más severas de explotación y restringieron su acceso a servicios esenciales de atención y protección. De acuerdo con el informe:

“Aprovechando la pérdida de medios de vida de las personas durante la pandemia y la mayor cantidad de tiempo que tanto adultos y niños pasaban en internet, los traficantes utilizaban las redes sociales y otras plataformas en línea para reclutar nuevas víctimas”.

Colombia no es ajena a esta realidad. El Centro Operativo Anti-Trata (COAT), adscrito al Ministerio del Interior, ha documentado un aumento de casos donde los **actos de captación, traslado virtual, acogida y explotación** se han realizado por medios tecnológicos, lo que ha exigido actualizar la legislación penal para incluir expresamente este canal delictivo. Esta necesidad ha sido acogida por el presente proyecto de ley, que define en el artículo 3° la explotación sexual en “entornos digitales”, y contempla como agravante en el artículo 188B el uso de medios tecnológicos para facilitar el transporte o la conexión con la víctima.

El tratamiento jurídico de esta modalidad exige además reconocer que, aunque la interacción ocurra en el entorno digital, el **impacto sobre los derechos fundamentales de las víctimas es real y profundo**, especialmente en lo que respecta a su dignidad, libertad sexual, integridad emocional y desarrollo personal. La captación en línea, incluso, sin contacto físico inicial, puede configurar un riesgo inminente de explotación que activa la protección penal, tal como lo reconoce la **Sentencia T-236 de 2021** de la Corte Constitucional, al precisar que no se requiere la materialización de la finalidad de explotación para configurar el delito.

Por todo lo anterior, la inclusión expresa de la **modalidad digital de trata de personas** en esta reforma legislativa es no solo necesaria, sino urgente, para responder a las dinámicas actuales del crimen organizado y garantizar que el Estado cumpla con su obligación constitucional de proteger a todas las personas contra la esclavitud, la servidumbre y la trata en todas sus formas (Art. 17 C.P.).

IV. La explotación sexual como forma de trata de personas

La explotación sexual es una de las formas más extendidas y violentas de trata de personas, afectando de manera desproporcionada a mujeres y niñas. Según el *“Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias”*⁵ la prostitución está intrínsecamente vinculada a diferentes formas de violencia y constituye en sí misma una forma de violencia basada en el género. En este contexto, muchas víctimas son reclutadas mediante engaño, coerción o abuso de poder y terminan atrapadas

en redes de explotación sexual donde su dignidad humana es vulnerada de forma sistemática.

Las consecuencias de esta explotación son devastadoras: las víctimas sufren violencia física, psicológica y sexual, incluyendo violaciones, palizas, abortos forzados y enfermedades de transmisión sexual. Además, muchas enfrentan condiciones de esclavitud moderna, siendo privadas de libertad, sometidas a control constante y, en ocasiones, forzadas a mantener relaciones sexuales sin protección. Estas violaciones de derechos humanos afectan de forma profunda la salud mental y física de las víctimas, generando traumas de largo plazo como estrés postraumático, disociación e intentos de suicidio.

Por otra parte, el avance tecnológico y los cambios en las dinámicas sociales han permitido que los tratantes de personas adapten sus métodos de captación a entornos digitales cada vez más sofisticados y difíciles de detectar. Redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok, así como aplicaciones de mensajería como WhatsApp y Telegram, se han consolidado como herramientas clave para identificar, contactar y manipular a potenciales víctimas. Del mismo modo, plataformas de citas como Tinder y Bumble se utilizan para establecer vínculos afectivos simulados, que sirven como anzuelo para generar confianza y facilitar posteriormente la explotación. Una de las tácticas más comunes consiste en la creación de perfiles falsos con apariencia profesional y atractiva, mediante los cuales se ofrecen supuestas oportunidades laborales, educativas o sentimentales. Estas propuestas suelen presentarse como urgentes e irrepetibles, con el fin de presionar a las personas a actuar sin verificar la información. Casos documentados evidencian cómo, a través de estas estrategias, muchas víctimas terminan siendo trasladadas al exterior o a otras ciudades, donde son sometidas a explotación sexual, laboral u otras formas de trata⁶.

Combatir la explotación sexual requiere políticas públicas basadas en derechos humanos, que identifiquen a las personas explotadas como víctimas y no como delincuentes. El modelo abolicionista, adoptado en países como Suecia, Francia y Canadá, ha demostrado ser eficaz al penalizar a los compradores de sexo y a los proxenetas, al tiempo que garantiza atención integral y salidas sostenibles a quienes han sido prostituidas. Como señala la Relatora Especial, “la eliminación de la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata”, es esencial para erradicar esta práctica.

Tal como lo establece el Protocolo de Palermo y otras normas internacionales, la trata con fines de explotación sexual debe ser abordada de manera integral, considerando sus causas estructurales: pobreza, desigualdad de género, discriminación, y violencia. Ignorar esta realidad perpetúa la impunidad y mantiene a miles de mujeres y niñas

⁵ ONU. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias*. <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/48>

⁶ Espacios de Mujer. IX Balance de políticas antitrata en Colombia 2015 - 2024, Espacios de Mujer.

en condiciones de esclavitud sexual en pleno siglo XXI.

V. El reclutamiento forzado como forma de trata de personas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de la Resolución número 34/2024⁷ emite Medidas Cautelares número 376-24 frente al Estado colombiano por una solicitud hecha por la Corporación Justicia y Dignidad frente al caso de la adopción de las medidas necesarias, para proteger los derechos de Sonia Chilgueso Dagua y Diana Montilla Moreno y sus respectivos núcleos familiares.

En este caso, la CIDH en el apartado de “Análisis de los elementos de gravedad, urgencia e irreparabilidad”, planteo lo siguiente:

“El actuar de los grupos armados ha generado restricciones de la movilidad en determinadas zonas y horarios impuestos por dichos grupos, y afectaciones a la gobernabilidad de las autoridades tradicionales, debido a la determinación de dichos grupos de incidir en las decisiones y en los mecanismos ancestrales de organización social de las comunidades. Esta influencia se ejerce a través de amenazas, hostigamientos y asesinatos de personas con liderazgo, pero también con actos de corrupción y de financiación de actividades y necesidades básicas de las comunidades que no encuentran caminos institucionales para ser resueltas. En este contexto, las muestras de poder y recursos materiales son utilizadas para presentar a los grupos armados ilegales como un medio más eficaz de transformación social y personal, lo que es usado como una estrategia de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes”.

Ante el aumento de casos de reclutamiento, es menester, resaltar lo planteado por la Fundación Empodérame⁸, quienes bajo su concepto el **reclutamiento forzado de menores por parte de grupos armados constituye una grave violación de los derechos humanos y se considera una forma de trata de personas.**

Así mismo, según esta fundación el reclutamiento forzado de menores por parte de actores armados ilegales constituye una forma de trata de personas, tal como lo define el Protocolo de Palermo, que comprende actos como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante la fuerza, amenazas o cualquier tipo de coacción, con fines de explotación. En este caso, los niños, niñas y adolescentes son obligados a participar en actividades armadas o criminales, lo que vulnera

profundamente su integridad física y emocional, les arrebató su infancia y les niega el derecho a un desarrollo pleno, sano y protegido.

Por otra parte, El uso de plataformas digitales por parte de grupos armados ilegales en Colombia se ha convertido en un mecanismo cada vez más frecuente para el reclutamiento forzado de menores, una forma grave de trata de personas. Según una columna publicada por Catalina Oquendo en *El País*⁹ (21 de mayo de 2025), redes sociales como TikTok están siendo utilizadas activamente por disidencias de las FARC, el ELN, el Clan del Golfo y otros actores armados para captar a niños, niñas y adolescentes. Estas organizaciones difunden contenido violento o atractivo para jóvenes, normalizando la vida armada e incitándolos a unirse, muchas veces sin que el usuario identifique de inmediato la naturaleza criminal de las cuentas.

La Defensoría del Pueblo ha advertido que estas cuentas son difíciles de rastrear, pues se crean y eliminan constantemente, lo que dificulta su regulación. Para el momento en que son bloqueadas, ya han cumplido su función de difusión y reclutamiento mediante el voz a voz digital. Esta práctica constituye una forma moderna de captación con fines de explotación, en la medida en que menores son utilizados como combatientes, mensajeros o informantes, lo que atenta contra su integridad física, psicológica y su derecho a un desarrollo sano y seguro.

De acuerdo con datos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), entre enero y abril de 2025 se han registrado 140 casos de reclutamiento infantil, lo que equivale a un menor reclutado cada 48 horas. Además, se identificaron al menos 146 cuentas activas en TikTok que promueven el vínculo de menores con grupos armados. El Comité Internacional de la Cruz Roja también documentó 61 desapariciones de niños relacionadas con reclutamiento, uso y utilización por parte de actores armados, concentrándose especialmente en departamentos como Cauca y Valle del Cauca.

Esta situación pone en evidencia la urgente necesidad de reforzar la regulación de plataformas digitales y establecer medidas legales más efectivas para prevenir y sancionar el reclutamiento forzado como forma de trata de personas. Además, exige la acción coordinada del Estado, la cooperación internacional y las empresas tecnológicas para proteger a la niñez frente a las nuevas formas de explotación en entornos digitales.

VI. La explotación reproductiva como forma de trata de personas

Se ha registrado recientemente un incremento en los casos de trata de personas con fines de explotación reproductiva. Un ejemplo alarmante

⁷ CIDH. Resolución número 34/2024 https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2024/res_34-24_mc_376-24_co_es.pdf

⁸ Fundación EMPODERAME. El Reclutamiento Forzado de Menores se Considera una Forma de Trata de Personas. <https://www.empoderame.org/post/el-reclutamiento-forzado-de-menores-se-considera-una-forma-de-trata-de-personas>.

⁹ *El País*. De reclutamiento y TikTok. https://elpais.com/america-colombia/2025-05-21/de-reclutamiento-y-tiktok.html?utm_source=chatgpt.com&event_log=go

son las denominadas “granjas de óvulos”¹⁰, como la descubierta hace poco en Georgia, donde cerca de 100 mujeres permanecían retenidas y eran tratadas “como ganado” para la extracción ilegal de óvulos.

Una de las víctimas relató que fue engañada por una supuesta oferta de trabajo que prometía un salario atractivo - 25.000 baht mensuales (aproximadamente US\$743) - y un viaje pago a Georgia para trabajar en gestación subrogada. Sin embargo, al llegar, les confiscaron los pasaportes, las acusaron de estar ilegalmente en el país y las amenazaron con arrestarlas si intentaban escapar. Fueron obligadas a vivir en alojamientos compartidos y a someterse a tratamientos hormonales para estimular sus ovarios.

Otro caso estremecedor es el de las llamadas “fábricas de bebés” en Nigeria¹¹, denunciado en 2020. Allí, mujeres jóvenes de zonas rurales eran reclutadas y trasladadas a las ciudades, donde eran explotadas sexualmente. Si quedaban embarazadas, las dejaban en libertad, ya que se ha comprobado que una víctima con un hijo tiene más probabilidades de huir y denunciar. Sin embargo, antes de liberarlas, les arrebataban a sus bebés para venderlos en el mercado negro.

Situaciones similares se han reportado en India¹², donde clínicas privadas de gestación subrogada alojaban a decenas de mujeres embarazadas en condiciones de hacinamiento. Eran estrictamente controladas durante todo el embarazo, y si el parto era exitoso, las clínicas cobraban hasta 28.000 dólares, mientras que las mujeres recibían solo una pequeña parte. En caso de complicaciones, nadie asumía la responsabilidad.

VII. Conflicto armado como forma de trata de personas

En el contexto del conflicto armado colombiano, diversos grupos armados ilegales, entre ellos organizaciones terroristas designadas por Estados Unidos como el ELN, la Segunda Marquetalia, las FARC-EP y el Clan del Golfo, han recurrido sistemáticamente a la trata de personas como parte de su accionar delictivo. Estos grupos operan especialmente en departamentos como Cauca, Chocó, Córdoba, Nariño y Norte de Santander, donde reclutan forzosamente a menores de edad - incluidos niños venezolanos, indígenas y afrocolombianos - para utilizarlos como combatientes, informantes, en cultivos ilícitos o con fines de explotación sexual.

Las mujeres, niños y adolescentes desvinculados de estas estructuras armadas enfrentan altos riesgos de ser víctimas de trata, en particular a través de redes criminales que combinan violencia, coacción y aprovechamiento de condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, el Tren de Aragua, una organización transnacional de origen venezolano, junto con el ELN, opera redes de trata con fines sexuales en zonas de frontera como Villa del Rosario (Norte de Santander), donde se explota a migrantes y desplazados internos mediante mecanismos como la servidumbre por deudas. Las víctimas son marcadas físicamente para indicar “propiedad” y sometidas a explotación sexual, siendo incluso trasladadas a otros países como Argentina, Ecuador y Perú.

Los datos son alarmantes: en 2022, se reportó que el 77% de los municipios del Chocó y el 33% de los de Nariño estaban en alto riesgo de reclutamiento infantil, afectando especialmente a comunidades indígenas y afrodescendientes. Estas prácticas demuestran que el reclutamiento forzado, la explotación sexual y la instrumentalización de la pobreza forman parte de un patrón sistemático de trata de personas enmarcado en el conflicto armado.

Este fenómeno exige respuestas integrales por parte del Estado, que reconozcan la trata no solo como un delito transnacional, sino también como una práctica inherente a dinámicas armadas, que afecta gravemente a poblaciones vulnerables y perpetúa ciclos de violencia, exclusión y esclavitud moderna¹³.

VIII. Fundamentos jurídicos: Constitucionales, Legales y jurisprudenciales

A. Normatividad Constitucional

La Constitución Política de la República de Colombia contempla en su parte dogmática los principios, creencias y los derechos que se le otorgan al pueblo, esto se ve materializado en el Capítulo 1 de los derechos fundamentales dentro del Título II de los derechos, las garantías y los deberes, por lo anterior, es menester entender la trata de personas y su impacto en mandatos constitucionales.

El artículo 11 de la Constitución establece que *el derecho a la vida es inviolable* y se hace mención sobre este derecho fundamental ya que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, el derecho a la vida es:

“(…) un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo”. (Subrayado y en grilla fuera del texto original).

¹⁰ *El Espectador*. “Granjas de óvulos”: mujeres tailandesas, explotadas en red de trata de personas. https://www.elespectador.com/mundo/mas-paises/granjas-de-ovulos-mujeres-tailandesas-explotadas-en-red-de-trata-de-personas/#google_vignette

¹¹ *Aljazeera*. Los sobrevivientes de las “fábricas de bebés” de Nigeria comparten sus historias. <https://www.aljazeera.com/features/2020/5/3/survivors-of-nigerias-baby-factories-share-their-stories>

¹² *BBC News Mundo*. La multimillonaria y polémica “fábrica de bebés” en India. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/10/130726_sociedad_india_fabrica_bebes_jp

¹³ Informe sobre la Trata de Personas en Colombia 2024. <https://co.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/57/2024/06/Informe-Anual-de-Trata-de-Personas-2024-Espanol.pdf>

Por lo que entonces, para garantizar los demás derechos fundamentales el Estado debe iniciar principalmente por proteger el derecho fundamental a la vida.

Por otro lado, en los artículos 13 (igualdad) y 28 (libertad) de la Constitución, se establece que todas las personas nacen libres y es a partir de estos dos derechos fundamentales que se establecen prohibiciones y mandatos para el cumplimiento de los anteriores derechos fundamentales.

Muestra de estas prohibiciones son los artículos 12 y 17 de la Constitucional que establecen lo siguiente:

“Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

“Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Y si partimos de que los fines esenciales del Estado, establecidos en el artículo 2° constitucional son:

“Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original):

De todos los preceptos constitucionales, antes mencionados se puede concluir que en Colombia la erradicación de la trata de seres humanos en todas sus formas, es un mandato constitucional de obligatorio cumplimiento y que a través de este no solo se garantizan derechos fundamentales, sino también los fines esenciales del Estado.

B. Fundamentos Legales

Para dar cumplimiento a estos mandatos constitucionales, dentro de nuestro ordenamiento jurídico colombiano encontramos una serie de disposiciones para la prevención, atención y erradicación de la trata de personas, a continuación, se enuncian cada una de ellas:

- **Ley 599 del 24 de julio de 2000.** Por la cual se Expide el Código Penal establece en su artículo 188 el tipo penal del tráfico de personas de la siguiente forma: “*El que promueve, induzca, constriña, facilite,*

colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, incurrirá en prisión de seis (6) años a ocho (8) años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos legales mensuales”.

- **Ley 747 del 19 de julio de 2002.** “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones”.

Se modifica el tipo penal del tráfico de migrantes y se crea un nuevo tipo penal (artículo 188A) y circunstancias de agravación punitiva (artículo 188B).

- **Ley 800 del 13 de marzo de 2003.** Por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).
- **Ley 985 del 26 de agosto de 2005.** Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

Tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, como organismo consultivo del Gobierno nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano, a través de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas.

Establece que para la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas se deben establecer, como mínimo, programas de asistencia inmediata y mediata que deberán satisfacer las necesidades prioritarias de las víctimas.

- **Ley 1453 del 24 de junio de 2011.** Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

Establece que no le es aplicable la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena como sustitutivos de la prisión cuando se trate de delitos de trata de personas, entre otros.

Respecto a la Libertad condicional, establece la prohibición de que la ejecución de la pena privativa

de la libertad no se puede cumplir en el lugar de residencia o morada del sentenciado cuando la pena es impuesta por delitos de trata de personas.

Entre otras disposiciones en materia penal que reconocen a la trata de personas como una conducta que implica el grave deterioro de la moral social.

- **Decreto número 1069 del 12 de junio de 2014.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005. Compilado por el **Decreto número 1066 del 26 de mayo de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Tiene por objeto reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.

- **Ley 1719 de 2014.** Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

En esta ley se establece el artículo 141B al Código Penal y se crea la trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual.

C. Jurisprudencia

La Corte Constitucional y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial frente al delito de trata de personas estipulado en el artículo 188A, Convención de Palermo y demás normatividad complementaria.

De acuerdo con la sentencia del 16 de octubre de 2013 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente Eugenio Fernández Carlier, el artículo 3° de la Convención de Palermo ilustra el alcance de los comportamientos cobijados e incluidos en la conducta delictiva estipulada en el artículo 188 A y a su vez, que según la acepción literal de la conducta “trata de personas” la acción prohibida es instrumentalizar y cosificar a una persona como si fuera una mercancía.

En esta misma sentencia, se señala que los verbos rectores según la norma internacional de la Convención de Palermo pueden ejecutarse mediante amenazas, a través del uso de la fuerza u otras formas de coacción, como el rapto, el fraude, el engaño, o abusando del poder o confianza que se detenta sobre la persona o aprovechando de la situación de vulnerabilidad.

A su vez, mediante providencia del 29 de agosto de 2018 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, señaló la importancia de que los preceptos de la Ley 985 de 2005 se interpreten en concordancia con la Ley 800 de 2003 que adopta la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la

trata de personas. En el marco de esa interpretación se concluye que no es necesario exigir que medie violencia, engaños, coacción, fraude u otros medios, además de que se puede tipificar independientemente de su carácter transnacional.

Frente a la jurisprudencia de carácter constitucional, la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-1078 de 2012 indicó que la esclavitud, servidumbre y trata de seres humanos tienen su fundamento, entre otras cosas, en la vulneración al artículo 17 de la Carta protege los derechos a la libertad física y a la dignidad, los cuales proscriben que una persona sea reducida a la condición de un objeto sobre el que se ejerce dominio y se limite su autonomía para determinar su proyecto de vida y su cuerpo.

A su vez, en esta misma sentencia se indica que esta conducta delictiva en el caso de las mujeres con ocasión de su género, a la luz del artículo 2° de la Convención de Belém do Pará, constituyen una forma de violencia contra la mujer que lesiona su integridad, su dignidad y su derecho a la igualdad, entre otros. La Corte reconoció que *“las mujeres en sociedades patriarcales como la nuestra están más expuestas al riesgo de servidumbre y explotación en labores domésticas, debido a los estereotipos sobre los roles y labores femeninas”*.

De acuerdo con la Sentencia C-464 del 2014 y con el Manual sobre la investigación del delito de Trata de Personas (UNODC, 2009) se expone a continuación la definición de cada uno de los verbos rectores:

Verbo Rector	Definición
Captar	“La captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido” (UNODC, 2009, pág. 9). “Captar implica atraer a alguien, ganar su voluntad” Sentencia C-464 de 2014.
Trasladar	“Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie)” (UNODC, 2009, pág. 17). “Trasladar es llevar a una persona de un lugar a otro” Sentencia C-464 de 2014.
Acoger	“Acoger equivale a suministrarle refugio, albergue, o techo” Sentencia C-464 de 2014.
Recibir	“La recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación” (UNODC, 2009) “Recibir es tomar o hacerse cargo de alguien que es entregado por un tercero” Sentencia C-464 de 2014.

Fuente: Abogados sin fronteras, 2022.

Posteriormente, la Sentencia C-470 de 2016 de la misma Corte Constitucional abordó conceptualmente qué se entiende por cada verbo rector del artículo 188A del Código Penal partiendo del Manual sobre

la investigación del delito de Trata de personas. Al respecto, la Corte explica que captar implica atraer a alguien y ganar su voluntad, trasladar es llevar a una persona de un lugar a otro, acoger equivale a suministrarle refugio, albergue o techo y recibir es tomar o hacerse cargo de alguien que es entregado por un tercero. La comisión de uno de los cuatro verbos rectores implica la vulneración de múltiples bienes jurídicos tutelados lo cual implica que este delito tiene un carácter pluriofensivo, es decir, *“puede hacer víctimas suyas a numerosas personas de muy variadas condiciones y para someterlas a un amplio catálogo de conductas lesivas de la dignidad humana, todo lo cual torna difícil la elaboración de un listado único de violaciones y de derechos vulnerados”*.

Igualmente, en dicha providencia la Corte consideró que exigir la denuncia previa ante autoridades competentes para poder acceder a la asistencia mediata del Estado, constituye una medida desproporcionada, innecesaria y lesiva de sus derechos fundamentales. Y en cuanto a la connotación de víctima, la tipificación del delito de trata de personas es frente a un sujeto pasivo indeterminado ya que se puede cometer sobre cualquier persona, lo que incluye tanto a mayores de edad como menores.

También, es importante considerar que la Corte Suprema de Justicia concluyó que en la trata de personas “la acción prohibida es la de instrumentalizar o cosificar a una persona como si fuera mercancía” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, P. 39257. 2013). Ahora bien, la cosificación que menciona la jurisprudencia, según la Sentencia C-470 de 2016 de la Corte Constitucional, se comete en tres momentos: cuando se le capta a la víctima (actos o verbos rectores), cuando se le coacciona (medios) y cuando se le explota (finalidades de explotación).

Finalmente, mediante Sentencia T- 236 de 2021 de la Corte Constitucional, al estudio una acción de tutela presentada por una mujer venezolana víctima de trata de personas, se precisó que para la configuración del delito de trata de personas, no se requiere que se consolide el fin de explotación, pues basta con que alguno de los verbos rectores se configure exponiendo a la víctima a un riesgo inminente, próximo, real y efectivo de que la vulneración ocurra, de manera que la condición de víctima en este escenario no depende de que se cumpla la finalidad pretendida por los delincuentes. En otras palabras, la conducta resulta típica, incluso, si no se concreta el resultado, intención o finalidad de explotación.

Es importante resaltar que la Ley 985 de 2005 necesita ser analizada complementariamente con la Ley 800 de 2003 que aprueba el protocolo de Palermo.

En la primera ley se hace una conexión directa entre los verbos rectores (captar, trasladar, acoger o recibir) y los fines de explotación, mientras que

la segunda ley conecta esos verbos rectores con los fines de explotación, pero a través de unos medios, como lo son la amenaza, uso de la fuerza, rapto, fraude, engaño, etcétera.

De la misma forma, la trata de personas está relacionada histórica y conceptualmente al comercio y traslado, como si se tratara de una simple mercancía evaluable en dinero, y de la manera como se cosifica al sujeto pasivo se erige una nueva forma de sometimiento a la restricción de la libertad. Sin embargo, es importante mencionar que en la jurisprudencia colombiana no se reconoce el ‘transporte’ como un elemento importante dentro de los medios a través de los cuales se lleva a cabo la conducta y hay que considerar que además en las recomendaciones internacionales existe un llamado a vincular el transporte como un medio dentro del análisis jurídico-penal de la conducta, como se pretende realizar con la modificación y actualización a la Ley de Trata de Personas 985 de 2005 en este proyecto de ley.

Por otro lado, la **Sentencia C-962 de 2003** de la **Corte Constitucional de Colombia** es clave en la lucha contra la **trata de personas**, especialmente mujeres y niños. Algunos puntos importantes que resalta la sentencia incluyen:

- **Reconocimiento del delito:** Se reafirma la gravedad de la trata de personas como una violación de derechos humanos y un delito transnacional.
- **Prevención y sanción:** Se establece la necesidad de medidas para prevenir, reprimir y sancionar este delito, en línea con el **Protocolo de las Naciones Unidas**.
- **Protección de víctimas:** Se enfatiza la importancia de garantizar la protección y asistencia a las víctimas, incluyendo su recuperación y reintegración.
- **Cooperación internacional:** Se destaca la necesidad de colaboración entre Estados para combatir redes de trata de personas.
- **Debido proceso:** Se asegura que las investigaciones y sanciones respeten principios fundamentales como la **presunción de inocencia** y el *non bis in idem*.

IX. Recomendaciones internacionales

En el tercer plan de trabajo para respuestas integrales a la trata de personas en el Hemisferio Occidental o “tercer plan de trabajo sobre la trata de personas”, se ha establecido a través de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con base en el compromiso asumido de mejorar su capacidad para prevenir la trata de personas, y de proteger sus víctimas, sobrevivientes, familias y testigos, así como para sancionar a los responsables por este delito, que desde 2010 existe la necesidad de contar con un plan de trabajo con principios, objetivos y directrices

regionales para fortalecer sus respuestas frente al delito de trata de personas.

De este plan de trabajo surgen algunas directrices importantes a considerar para las modificaciones planteadas en el proyecto de ley:

1. Establecer, actualizar y fortalecer las legislaciones nacionales específicas sobre trata de personas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños con penas y consecuencias suficientemente severas.
2. Reforzar la cultura de la denuncia del delito de trata de personas.
3. Incorporar enfoques de derechos humanos, proporcionales al trauma, en todas las estrategias de respuesta, atención y restitución para sobrevivientes de la trata de personas, teniendo en cuenta también la perspectiva de género y el interés superior de la niñez y adolescencia.
4. Adoptar medidas para establecer que la tipificación de la trata de personas sea independiente del consentimiento dado por la víctima, cualquiera que sea su edad. Según el Protocolo de Palermo, para comprobar el delito de trata de personas no debería exigirse que se demuestre el uso de la fuerza, el fraude o la coerción en el caso de los menores de 18 años.
5. Establecer, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, la academia, líderes sobrevivientes, otros actores sociales, nacionales e internacionales, políticas públicas contra la trata de personas que sean de carácter integral e inclusivas, que integren medidas contra la trata en políticas de migración, empleo, seguridad, educación y salud, basadas en derechos humanos, y promover los mecanismos para difundir entre los Gobiernos locales y subnacionales las políticas públicas encaminadas a combatir y prevenir la trata de personas.
6. Fortalecer la cooperación, el intercambio de información y de experiencias y la asistencia técnica entre las instituciones de seguridad, justicia, encargados de la respuesta en primera línea, investigadores, funcionarios de migración, servicios consulares, desarrollo social, salud, educación y otras autoridades pertinentes, así como tomar en cuenta las perspectivas y experiencia de los y las víctimas y sobrevivientes en la formulación e implementación de políticas y programas.
7. Fortalecer las medidas nacionales para apoyar la pronta regularización del estatus migratorio de las víctimas y personas

sobrevivientes de la trata de personas en condición de migrante con enfoques de género, derechos humanos e interés superior de la niñez, y con la debida consideración de factores humanitarios y relativos a la compasión.

X. Conceptos allegados

En la construcción de la ponencia para primer debate del proceso de la referencia fueron allegados los siguientes conceptos:

- **Consejo Superior de Política Criminal¹⁴:**

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, en sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2024 analizó y discutió la versión del Proyecto de Ley número 600 de 2025 Cámara – 61 de 2024 Senado, entorno a las disposiciones y definiciones que tienen un impacto directo o indirecto en la política criminal del Estado colombiano.

Algunos de los elementos que se resaltan en este concepto son:

- *“Así las cosas, la propuesta promovida responde a los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en virtud de la Convención de Palermo y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas”.*
- *“Se identifica que la iniciativa surge en respuesta a esa disposición constitucional (haciendo referencia al artículo 17 de la Constitución Política) en garantía de los compromisos internacionales adoptados por Colombia, promoviendo, desde una perspectiva multidisciplinar, la prevención de la trata de personas y la protección de las víctimas, lo que complementa las múltiples campañas y acciones impulsadas por el Estado colombiano y resulta viable su incorporación al ordenamiento jurídico”.*
- *“Frente a la modificación propuesta para el artículo 188A del Código Penal, se evidencia que las aclaraciones respecto de los mecanismos mediante los cuales se da la explotación en delito de trata de personas brindan claridad en punto a las circunstancias específicas bajo las cuales se entenderá la adecuación del delito”. (...) “Bajo el anterior entendimiento, se reconoce la viabilidad de estas aclaraciones para contextualizar e interpretar el alcance del tipo penal al advertir este tipo de aclaraciones en otros tipos penales vigentes en el Código Penal”.*
- *“Se concluye que la propuesta no representa una adición en las responsabilidades de la*

¹⁴ Concepto emitido por el doctor. Diego Mauricio Olarte Rincón Director de Política Criminal y Penitenciaria – Secretaría Técnica del CSPC.

Fiscalía, sino que por el contrario señala el ejercicio de una actividad que actualmente ya realiza, adicionando únicamente un punto en el informe de Gestión frente a la vinculación efectiva de las víctimas al Programa de Protección. Lo anterior, en garantía del enfoque de reparación que promueve el Plan Nacional de Política Criminal, según el cual, las políticas públicas deben integrar los fundamentos de la justicia restaurativa para una reconstrucción del tejido social que atienda las necesidades de las víctimas y brinde posibilidad de reintegración social”.

Por todo lo anterior, el Consejo Superior de Política Criminal **emite concepto favorable con observaciones.**

- **Ministerio de Justicia y del Derecho:**

Mediante comunicación MJD-OFI24-0046017-DPC-30200 del 21 de octubre de 2024, la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria manifestó:

- “(...) En primer lugar, este Ministerio resalta que la propuesta promovida responde a los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en virtud de la Convención de Palermo y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (...)”.
- “(...) Ahora bien, ahondando en las modificaciones propuestas al Código Penal, se evidencia que las aclaraciones respecto de los mecanismos mediante los cuales se da la explotación en el delito de trata de personas responde al principio de seguridad jurídica promovido por los lineamientos del Consejo Superior de Política Criminal, entendiendo que los proyectos de ley con incidencia en política criminal deben evitar generar confusiones en el ciudadano que afecten la percepción de estabilidad de la política pública. De otro lado, el Ministerio de Justicia y del Derecho, encuentra adecuadas las modificaciones propuestas al artículo 188^a, pues los literales incluidos están en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia sobre esta conducta (CSJ SP1033-2024).
- “No obstante lo anterior, el Ministerio reconoce la viabilidad e importancia de estas definiciones para contextualizar e interpretar el alcance del tipo penal al advertir este tipo de precisiones en otros tipos penales vigentes en el Código Penal, por mencionar algunos: el artículo 141B del Código Penal tipifica el delito de trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual y el artículo 104A del

Código Penal, el cual tipifica el delito de Femicidio. (...)”

- “En este sentido, frente a la circunstancia de agravación punitiva que busca sancionar la coparticipación criminal en redes de trata de personas y explotación, se retoma lo establecido en los lineamientos para la adopción de una Estrategia Nacional contra la trata de personas (...)”.
- “(...) Ahora bien, frente a los dos agravantes que pretenden proteger a las poblaciones vulnerables, esta Cartera Ministerial reconoce su viabilidad de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T- 236/21 del 23 de julio de 2021, según la cual: “los Estados no tienen un papel pasivo frente al delito de trata de personas, sino que deben tomar medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales, entendiendo que un factor que facilita su comisión y agrava la situación de las víctimas es el desconocimiento del Estado respecto al riesgo que supone mantener patrones estructurales de discriminación (...)”.

- **Ministerio de relaciones Exteriores:**

Mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2024, expresaron:

- “(...) Después del estudio y análisis del proyecto de ley, esta Oficina Asesora Jurídica Interna, considera que el proyecto de ley en su formación está de acuerdo con las directrices de técnica normativa, como quiera que, contiene un título que lo identifica y un articulado acertadamente determinado con un contenido amplio y específico en las políticas y medidas para actualizar las normas sobre la lucha contra la trata de personas, lo cual le otorga una mayor comprensión en su aplicación en abstracto y en general.

En la exposición de motivos están las razones y la importancia del proyecto ley, cumpliendo con los requisitos formales necesario para la presentación del proyecto de ley ante el Congreso de la República - artículo 145 de la Ley 5ª (...).”

- **Ministerio del Interior:**

En comunicación del pasado 16 de octubre de 2024 manifestaron:

- “La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata de Personas, previo estudio jurídico y técnico de la Subdirección, emite concepto favorable al presente proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado, con las recomendaciones y sugerencias efectuadas en precedencia. No obstante, es preciso aclarar que el mismo se

emite de conformidad con lo estipulado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el cual determina que el alcance de los conceptos no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...)”.

- **Fiscalía General de la Nación:**

En comunicación de fecha 21 de octubre de 2024, expresaron:

- “(...) Al respecto, encontrándonos dentro del término legal para atender su solicitud, respetuosamente, nos permitimos aclarar que, la Fiscalía General de la Nación no tiene funciones consultivas.
- (...) No obstante, es oportuno advertir que el citado proyecto de ley fue incluido en la agenda del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal del día 26 de septiembre de 2024; por lo que ya ha sido objeto de estudio. Sin embargo, el Consejo Superior de Política Criminal aún no ha adoptado el concepto correspondiente. En vista de esto, le recomendamos remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho, cuya Dirección de Política Criminal y Penitenciaria está a cargo de la secretaria técnica del Comité, en aras de la información de su interés (...)”.

- **Colegio de Abogados Penalistas de Colombia:**

A través de oficio de fecha 18 de noviembre de 2024, expresaron:

- “(...) El Proyecto de Ley número 61 de 2024 representa un avance hermenéutico fundamental en la comprensión actual de la trata de personas. Este proyecto no solo actualiza el marco normativo existente, sino que también reconoce la complejidad inherente a los fenómenos delictivos digitales, reconocimiento de la importancia de incorporar normas internacionales y estándares eficaces tendientes a combatir el delito transnacional desde una perspectiva interseccional que considera factores como género, etnicidad y condición socioeconómica.
- Adicionalmente, crea y fortalece mecanismos destinados a prevenir, investigar y proteger a las víctimas a través de un enfoque integral que armoniza el ordenamiento jurídico interno con estándares internacionales. Esta perspectiva resulta determinante para abordar adecuadamente las nuevas modalidades delictivas que han surgido con el auge de la era digital en el mundo.
- “Por lo anterior, se emite concepto jurídico favorable, recomendando su

implementación con las consideraciones técnicas presentadas, lo cual contribuirá significativamente a combatir eficazmente este delito en constante evolución y proteger los derechos humanos (...)”.

- **Semillero de Investigación Sobre Trata de Personas DIGNITAS adscrito al Grupo de Investigación en Población, Ambiente y Desarrollo GPAD de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander UIS¹⁵:**

El Semillero de Investigación sobre trata de Personas Dignitas el 5 de junio de 2025 remite **concepto favorable** del Proyecto de Ley número 600 de 2025 Cámara, 61 de 2024 Senado en el cual señalan, entre otros aspectos, lo siguiente:

- “Se presenta este concepto favorable como respaldo a una iniciativa legislativa que busca garantizar y propender por la abolición de toda forma de explotación humana, deshumanización y cosificación de las personas en el territorio colombiano, al tiempo que cuestiona las dinámicas estructurales del comercio de seres humanos”.
- “El proyecto de ley constituye un avance normativo fundamental en la lucha contra la trata de personas, al incorporar la dimensión digital del delito y al fortalecer las garantías de los derechos humanos para las víctimas, sobrevivientes y personas en situación de riesgo. Asimismo, reconoce que se trata de un fenómeno pluriofensivo, multicausal y sistemático”.
- “El articulado integra un enfoque de género e interseccional que permite visibilizar las múltiples vulnerabilidades que se manifiestan en el territorio colombiano. Esta iniciativa exige mayor compromiso y responsabilidad al Estado colombiano, al tiempo que otorga nuevas funciones y fortalece la operatividad de los comités de lucha contra la trata de personas.
- “Del mismo modo, refuerza la capacidad de acción del Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, promueve una participación ciudadana más activa en los procesos de control y veeduría, y sienta un precedente clave para la actualización de una normativa que llevaba más de dos décadas sin reformas sustanciales”.

¹⁵ Concepto elaborado por el Dr. Juan Carlos Aceros Guadrón, María Delgado Pinilla, Hernán Darío Thorrens Rojas, Genny Milena Zuleta Reyes, Jennifer Rivera Ferrer, Johana Ester Zambrano Martínez, Laura Sofía Badillo Lizarazo, Luisa Fernanda Llache Quintero, María Paula Ortiz Rojas, Natalia Lorena Chávez González, Paula López Díaz, Vanesa Olarte Carreño y María Camila Cárdenas Calderón.

3. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, “*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Así mismo, en la Sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito *sine qua non* para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera:

(...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...).”

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique

normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

Así las cosas, siguiendo lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que dispone el incluir “un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de

interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, se señala que este proyecto de ley podría generar un conflicto de interés para el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que sean víctimas de trata de personas.

En lo demás, considerando que busca beneficios generales, no se considera que genere conflictos de intereses. En todo caso, esto no exime a que el congresista que así lo considere, manifieste otras

razones por las cuales pueda tener conflictos de intereses.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para dar trámite al presente proyecto de ley, en nuestra condición de ponentes, coloco a consideración de la Comisión el siguiente pliego de modificaciones:

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular la modalidad digital del delito para garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular <u>la modalidad digital el uso de medios digitales para la consecución</u> del delito, para <u>fortalecer la prevención y</u> garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso efectivo a <u>las medidas de protección y asistencia</u>, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.	Se modifica y ajusta la redacción del objeto sobre el uso de medios digitales para la comisión del delito, el fortalecimiento de la prevención y el acceso efectivo a medidas de protección y asistencia.
Artículo 2°. Modifíquese el numeral 1 y adicionéense los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 2° de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así: Artículo 2°. Principios. (...) 1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta. (...) 6. Las autoridades deberán salvaguardar en todas sus las actuaciones el respeto a los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas sin discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, color de piel, raza u origen étnico, social o cultural, pertenencia a una comunidad indígena, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, discapacidad, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, situación migratoria, filiación política o cualquier otra condición, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, al tiempo que se promueva y proteja el respeto por los derechos humanos, la dignidad humana, el enfoque de género y el interés superior de la niñez. 7. El Estado evitará que las víctimas de trata de personas sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, de manera desproporcionada o injusta, por su participación en delitos como consecuencia directa de la trata de personas. 8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos.	Artículo 2°. Modifíquese el numeral 1 y adicionéense los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 2° de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así: Artículo 2°. Principios. (...) 1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta. (...) 6. Las autoridades deberán salvaguardar en todas sus las actuaciones el respeto a los derechos humanos de las víctimas y sobrevivientes de trata de personas sin discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, color de piel, raza u origen étnico, social o cultural, pertenencia a una comunidad indígena, procedencia, nacionalidad, actividad profesional, religión, discapacidad, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, situación migratoria, filiación política o cualquier otra condición, ya sea personal o colectiva, temporal o permanente, al tiempo que se promueva y proteja el respeto por los derechos humanos, la dignidad humana, el enfoque de género y el interés superior de la niñez. <u>6. Las autoridades deberán incluir en todas sus actuaciones los enfoques mencionados por la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas o la que haga sus veces.</u> 7. El Estado <u>garantizará</u> evitará que las víctimas <u>y sobrevivientes</u> de trata de personas no sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, de manera desproporcionada o injusta, por su participación en delitos como consecuencia directa de la trata de personas. 8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos.	Se corrige un error de redacción en el numeral 1. Se modifica el numeral 6 eliminando la redacción por considerarse que excluye varios de los enfoques de la actual estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas y se hace una remisión a ella o la que haga sus veces en una nueva redacción. Se modifica el numeral 7 cambiando la obligación de medio a resultado por parte del Estado y eliminando los adjetivos “desproporcionada” e “injusta”. Se modifica el numeral 9 eliminando un apartado por considerarse redundante.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes, propendiendo por la eliminación de barreras de acceso.	9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes. , propendiendo por la eliminación de barreras de acceso.	
Artículo 3°. El artículo 188A de la Ley 599 del 2000, quedará así: Artículo 188A. <i>Trata de personas.</i> El que capte, traslade, transporte, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, entre otras, mediante: a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzosa, mendicidad ajena; b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) La promoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de: prostitución, turismo, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales; d) La promoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal. e) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho; f) La promoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo de exhibición con dicho contenido, en espacios públicos, privados y en entornos digitales. g) La extracción de órganos.	Artículo 3°. El artículo 188A de la Ley 599 del 2000, quedará así: Artículo 188A. <i>Trata de personas.</i> El que capte, traslade, transporte, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, entre otras, mediante: a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzosa, mendicidad ajena; b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) La promoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de: prostitución, turismo, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales; d) La promoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal. e) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho; f) La promoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo de exhibición con dicho contenido, en espacios públicos, privados y en entornos digitales. g) La extracción <u>y tráfico</u> de órganos. <u>h) El reclutamiento forzado.</u> <u>i) Explotación reproductiva, gestación subrogada y/o alquiler de vientres.</u> <u>j) La explotación de personas en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado que origine en la persona ser víctima del delito de trata de personas.</u>	Se modificación el literal f) eliminando la expresión con dicho contenido por ser redundante. Se modifica el literal g) agregando la conducta “tráfico” de órganos. Se agrega el literal h) agregando la conducta “reclutamiento forzado” como forma de trata de personas. Se agrega el literal i) agregando la conducta “Explotación reproductiva, gestación subrogada y/o alquiler de vientres” como forma de trata de personas. Se agrega el literal j) agregando la conducta “Explotación de personas en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado que origine en la persona ser víctima del delito de trata de personas” como forma de trata de personas.
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así: Artículo 188B. <i>Circunstancias de agravación punitiva.</i> Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente. 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente. 3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 4. El autor o partícipe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad.	Artículo 4°. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así: Artículo 188B. <i>Circunstancias de agravación punitiva.</i> Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. Cuando se realice en persona que padezca; inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente. 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada <u>de manera temporal o permanente</u>, en daño permanente y/o lesión <u>física</u>, psíquica, inmadurez mental, trastorno mental y <u>o afectación en forma temporal o permanente o daño</u> en la salud de forma permanente. 3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 4. El autor o partícipe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad.	Se corrige un error de redacción del numeral 1. Se modifica el numeral 2 haciendo énfasis en que las afectaciones a las víctimas del delito pueden ser de manera temporal o permanente y el daño o lesión puede ser de diferentes tipos. Se modifica el numeral 5 quitando la cualificación de la conducta, en el sentido que solo con que se someta a una persona a la ingesta de sustancias psicoactivas debe ser considerado como un agravante. Se modifica el numeral 8 estableciendo como agravante la conducta del sujeto activo del tipo penal, cuando el mismo a través de medio físico o digital facilite la captación, traslado o acogida del sujeto pasivo.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la movilización en los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales. 6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas. 7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad. 8. El sujeto activo de la conducta facilite, suministre o coordine el medio de transporte del sujeto pasivo. Parágrafo 1º. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena. Parágrafo 2º. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso. Parágrafo 3º. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.	5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la movilización en los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales. 6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas. 7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad. 8. El sujeto activo de la conducta a través de medio físico o digital facilite, suministre o coordine la captación, el traslado o acogida del el medio de transporte sujeto pasivo. Parágrafo 1º. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena. Parágrafo 2º. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso. Parágrafo 3º. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.	
Artículo 5º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 4º. De la Estrategia Nacional. El Gobierno nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos: 1. Observar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas. 2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas. 3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico. 4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales.	Artículo 5º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 4º. De la Estrategia Nacional. El Gobierno nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos: 1. Incorporar, vincular y reglamentar Observar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas. 2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos, privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas. 3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico. 4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales.	Se modifica el numeral 1 estableciendo los verbos “incorporar, vincular y reglamentar” por ser más imperativos frente al Estado. Se modifica el numeral 9 agregando la categoría de sobreviviente del tipo penal y haciendo una remisión expresa a las medidas de protección del Decreto número 1066 de 2015 o el que haga sus veces. Se agrega el numeral 13 estableciendo la carga de incorporar unos enfoques en las acciones, programas y estrategias del Estado. Se elimina el segundo apartado del parágrafo 2º del artículo y se convierte el mismo en el numeral 14 estableciendo la figura del control social. Se corrige la numeración del último numeral. Se elimina el segundo apartado del parágrafo 1º y se convierte en un parágrafo independiente. Se corrige la numeración del último parágrafo.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico. 6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional. 7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas. 8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos. 9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas frente el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia. 10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios. 11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas. 12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas. 13. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios. Parágrafo 1º. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia. En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años. Parágrafo 2º. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados. Así mismo, se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003.	5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico. 6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional. 7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas. 8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos. 9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas <u>y sobrevivientes</u> frente el acceso <u>a las medidas de asistencia y protección inmediatas establecidas en el Decreto número 1066 de 2015 o el que haga sus veces.</u> 10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios. 11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas. 12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas. <u>13. Incorporar en todas las acciones, programas y estrategias los enfoques de género, diferencial, de Derechos Humanos, étnico, migratorio, territorial, del ciclo vital y de víctimas.</u> <u>14. Garantizar, fortalecer y promover el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003 o la que haga sus veces.</u> <u>15. 13.</u> Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios. Parágrafo 1º. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia. <u>En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años:</u> <u>Parágrafo 2º. En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años.</u> Parágrafo 3º 2º. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados. <u>Así mismo, se garantizará, fortalecerá y promoverá el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003.</u>	

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así: Artículo 5°. <i>De la prevención.</i> El Estado colombiano, a través del Gobierno nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior coordinará el diseño y la implementación de una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.	Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así: Artículo 5°. <i>De la prevención.</i> El Estado colombiano, a través del Gobierno nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior coordinará el diseño y la implementación de una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales,; <u>las finalidades y modalidades del delito, así como</u> los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.	Se agrega al artículo las finalidades y modalidades del delito para ser tenido en cuenta en la estrategia de prevención del Estado colombiano.
Artículo 7°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 6°. <i>De las acciones de prevención de la trata de personas.</i> En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas: 1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD) (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios. 2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI), dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas. 3. Organizar y desarrollar actividades de capacitación y/o sensibilización, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.	Artículo 7°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 6°. <i>De las acciones de prevención de la trata de personas.</i> En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas: 1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD) (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios. 2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI), dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, <u>adultos</u>, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas. 3. Organizar y desarrollar actividades de <u>formación integral capacitación y/o sensibilización</u>, con el fin de informar y actualizar <u>con especial énfasis en trabajadores de la rama judicial y la Fiscalía General de la Nación y en general</u> a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.	Se modifica el numeral 2 ampliando los sujetos a los cuales se dirige las estrategias de prevención de la trata de personas promovidas por el Ministerio de Educación Nacional y otros. Se modifica el numeral 3 estableciendo la formación integral para servidores públicos y un especial énfasis en trabajadores de la rama judicial y Fiscalía General de la Nación.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional. 5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes. 6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque étareo, enfoque étnico-racial, sin distingo de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas. 7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas. 8. El Ministerio del Trabajo y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.	4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional. 5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes. 6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque étareo, enfoque étnico-racial, sin distingo de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas. 7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas. 8. El Ministerio del Trabajo y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.	
Artículo 8°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 7°. <i>Medidas de protección y asistencia a víctimas.</i> Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo: 1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir.	Artículo 8°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 7°. <i>Medidas de protección y asistencia a víctimas.</i> Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo: 1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir.	Sin modificaciones.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes. 3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente. El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y sobrevivientes de trata de personas. Parágrafo 1º. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior. Parágrafo 2º. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.	2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes. 3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente. El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y sobrevivientes de trata de personas. Parágrafo 1º. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior. Parágrafo 2º. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.	
Artículo 9º. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8º de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 8º. <i>Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía.</i> En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que los justifiquen. Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de	Artículo 9º. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8º de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 8º. <i>Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía.</i> En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente <u>de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario,</u> durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen. Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de	Se establece un condicionante sobre los programas de protección de la Fiscalía señalando que los mismos se extiendan a testigos y víctimas de trata de personas, sus familiares y otras personas siempre con cierto grado civil, de afinidad o de relación de dependencia, siempre y cuando esta últimas no sean el presunto victimario.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.	protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.	
Artículo 10. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 9° de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 9°. Asistencia a personas menores de edad. En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales. En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico oportuno, así como, la reintegración del niña, niño o adolescente a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.	Artículo 10. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 9° de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 9°. Asistencia a personas menores de edad. En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales. En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico oportuno, así como, la reintegración del niña, niño o adolescente a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.	Sin modificaciones.
Artículo 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y festión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación de estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 10. Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gfestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación de estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.	Se corrige error de redacción.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
Artículo 12. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 14. <i>Integración del Comité.</i> El Comité estará integrado por los siguientes miembros: 1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá. 2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a). 3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a). 5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia. 6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a). 7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a). 8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a). 9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a). 10. El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a). 11. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a). 12. El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a). 13. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a). 14. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a). 15. El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces. 16. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a). 17. El/la directora(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 18. El/la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Parágrafo 1º. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de permanencia y capacidad de decisión. Parágrafo 2º. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y promoverá la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales y/o municipales, presididos por los Gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica. Parágrafo 3º. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.	Artículo 12. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 14. <i>Integración del Comité.</i> El Comité estará integrado por los siguientes miembros: 1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá. 2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a). 3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a). 4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a). 5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia o su delegado(a). 6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a). 7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a). 8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a). 9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a). 10. El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a). 11. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a). 12. El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a). 13. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a). 14. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a). 15. El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces. 16. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a). 17. El/la directora(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 18. El/la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a). Parágrafo 1º. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de <u>conocimiento, capacitación y experiencia sobre trata de personas, permanencia y capacidad de decisión en el Comité</u> permanencia y capacidad de decisión. Parágrafo 2º. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y promoverá deberá garantizar la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales y/o municipales, presididos por los Gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica. Parágrafo 3º. El Comité Interinstitucional deberá podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.	Se modifica el numeral 5 y 18 unificando la posibilidad para todos los miembros del Comité de delegar su presencia en el mismo. Se modifica el parágrafo 1º estableciendo una cualificación en las personas que se deleguen al comité. Se modifica la redacción del parágrafo 2º estableciendo una obligación de resultado y dividiendo la existencia de comités departamentales y municipales. Se modifica la redacción del parágrafo 3º estableciendo una obligación de los comités de invitar a sus sesiones a otros actores.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
Artículo 13. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones: 1. Elaborar y recomendar al Gobierno nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años. 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales. 3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas. 4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender. 5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo. 6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas. 7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento. 8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley. 9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley. 10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno. 11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio. Parágrafo 1º. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas. Parágrafo 2º. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Artículo 13. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 15. Funciones. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones: 1. Elaborar y recomendar al Gobierno nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación <u>semestral</u> para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años. 2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales. 3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas. 4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender. 5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo. 6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas. 7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento. 8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley. 9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley. 10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno. 11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio. Parágrafo 1º. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas. Parágrafo 2º. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Se modifica el numeral 1 estableciendo una temporalidad semestral para la evaluación.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
Parágrafo 3º. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 4º. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido por el Ministerio del Interior al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.	Parágrafo 3º. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura. Parágrafo 4º. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido por el Ministerio del Interior al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.	
Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito. La secretaría técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.	Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 17. Definición y funcionamiento. El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito. La secretaría técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.	Sin modificaciones.
Artículo 15. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros: a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima. b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas. c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8º de la presente ley. Así mismo, diseñarán e implementarán un formulario para obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:	Artículo 15. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas directas e indirectas y/o sobrevivientes, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros: a. Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima y/o sobreviviente. b. Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas. c. Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8º de la presente ley. Así mismo, diseñarán e implementarán un formulario accesible y comprensible para todas las personas con el fin de para obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:	Se modifica el primer apartado del artículo estableciendo el carácter de víctimas directas e indirectas y sobrevivientes de la trata de personas. Se modifica el literal a) estableciendo la categoría sobreviviente. Se modifica el literal c) estableciendo que el formulario deberá ser accesible y comprensible para todas las personas.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
a) Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo. Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal. Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.	a) Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo. Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal. Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.	
Artículo 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 20. <i>Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas.</i> El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional. Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos: 1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. 2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable. 3. Las donaciones que reciba. 4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional. 5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos. 6. Los demás que obtenga a cualquier título. Parágrafo 1º. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional. Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.	Artículo 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así: Artículo 20. <i>Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas.</i> El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional. Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos: 1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional. 2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable. 3. Las donaciones que reciba. 4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional. 5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos. <u>6. Las multas derivadas de las condenas por Trata de personas.</u> 7. 6. Los demás que obtenga a cualquier título. Parágrafo 1º. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional. Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.	Se modifica el numeral 6 estableciendo las multas derivadas por las condenas por trata como otra de las fuentes específicas del fondo. Se corrige la numeración del último de los numerales. Se modifica el parágrafo 3º estableciendo la obligación de incluir los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas. Se agrega el parágrafo 4º estableciendo en la SAE la obligación de administrar y asignar los bienes y recursos de extinción adquiridos en virtud de la consumación del delito de trata de personas.

Texto de Senado	Texto propuesto para primer debate en Cámara	Observaciones
Parágrafo 3º. La creación de esta Fondo no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.	Parágrafo 3º. La creación de este fondo no obsta para que exime a las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas o de los comités municipales, distritales o departamentales <u>de incluir en sus presupuestos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas definidos en la Estrategia Nacional</u> ; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos. Parágrafo 4. La Sociedad de Activos Especiales (SAE) tendrá la obligación de administrar y asignar los bienes y recursos de extinción adquiridos en virtud de la consumación del delito de trata de personas que serán destinados al Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas	
Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

6. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presento ponencia y solicito a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley número 600 de 2025 Cámara – 61 de 2024 Senado, *por medio de la cual se actualiza la legislación en materia de trata de personas, se regula la modalidad digital del delito y se dictan otras disposiciones*, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente, la honorable Congresista.


JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara
Autora y Ponente Única

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 600 DE 2025
CÁMARA, 61 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se Actualiza la Legislación en Materia de Trata de Personas, se Regula la Modalidad Digital del Delito y se Dictan otras Disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto actualizar la legislación en materia de trata de personas y regular el uso de medios digitales para la consecución del delito, para fortalecer la prevención y garantizar a las víctimas y sobrevivientes el acceso

efectivo a las medidas de protección y asistencia, así como el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional en la lucha contra esta práctica.

Artículo 2º. Modifíquese el numeral 1 y adiciónense los numerales 6, 7, 8 y 9 al artículo 2º de la Ley 985 de 2005, los cuales quedarán así:

Artículo 2º. Principios.

(...)

1. El Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir el delito de trata de personas, investigar y procesar a quienes lo cometen, ayudar y proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta.

(...)

6. Las autoridades deberán incluir en todas sus actuaciones los enfoques mencionados por la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas o la que haga sus veces.
7. El Estado garantizará que las víctimas y sobrevivientes de trata de personas no sean revictimizadas, criminalizadas o perseguidas, por su participación en delitos como consecuencia directa de la trata de personas.
8. El Estado tiene la obligación de proteger la identidad, privacidad, confidencialidad, seguridad y resguardo de las víctimas, sobrevivientes y testigos.
9. El Estado garantizará el acceso a la justicia y a las medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para las víctimas y sobrevivientes.

Artículo 3º. El artículo 188A de la Ley 599 del 2000, quedará así:

Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, transporte, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior,

con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, entre otras, mediante:

- a) La reducción de una persona a estar en condiciones de esclavitud, servidumbre, delincuencia forzada, mendicidad ajena.
- b) La obligación de una persona a realizar trabajos o servicios forzados.
- c) Lapromoción, facilitación o comercialización de una persona con fines de explotación sexual en contextos de: prostitución, turismo, exposición en entornos digitales o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales.
- d) Lapromoción, facilitación o comercialización de una persona utilizando la adopción ilegal.
- e) La obligación de una persona a contraer matrimonio servil o unión marital de hecho;
- f) Lapromoción, facilitación o comercialización de contenido, donde se expongan niños, niñas y adolescentes como: la pornografía o la realización de cualquier tipo de exhibición, en espacios públicos, privados y en entornos digitales.
- g) La extracción y tráfico de órganos.
- h) El reclutamiento forzado.
- i) Explotación reproductiva, gestación subrogada y/o alquiler de vientres.
- J) La explotación de personas en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado que origine en la persona ser víctima del delito de trata de personas.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 188B de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 188B. *Circunstancias de agravación punitiva.* Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

- 1. Cuando se realice en persona que padezca; inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental o trastorno psíquico, temporal o permanentemente.
- 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada de manera temporal o permanente, en daño y/o lesión física, psíquica, inmadurez mental, trastorno mental o afectación en la salud-
- 3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta de tercer grado

de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

- 4. El autor o partícipe sea servidor público o ejerza un rol de autoridad.
- 5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas.
- 6. La conducta se cometiere con la participación de otra u otras personas evidenciando la existencia de una red dedicada a la explotación de personas.
- 7. La conducta se cometiere sobre población en situación de vulnerabilidad.
- 8. El sujeto activo de la conducta a través de medio físico o digital facilite, suministre o coordine la captación, el traslado o acogida del sujeto pasivo.

Parágrafo 1°. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

Parágrafo 2°. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188 A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso.

Parágrafo 3°. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección social y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 4°. *De la Estrategia Nacional.* El Gobierno nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en la materia. Su formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización estará a cargo del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI de esta ley, quien para estos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

- 1. Incorporar, vincular y reglamentar las tendencias, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y trata de personas.
- 2. Desarrollar y analizar información relativa a las causas, modalidades, finalidades, medios de captación en espacios públicos,

privados y en los entornos físicos y digitales; particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.

3. Prevenir la trata de personas desde los enfoques social, económico, político y jurídico.
4. Diseñar medidas para fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tanto en los entornos físicos como en los digitales.
5. Adoptar medidas para proteger y asistir a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas, en el contexto físico, psicológico, social, económico y jurídico.
6. Diseñar medidas dirigidas a evitar la revictimización y la violencia institucional.
7. Promover el trabajo interinstitucional, la cooperación internacional y la articulación con los países en la lucha contra la trata de personas.
8. Fomentar el trabajo articulado con el sector privado, en especial con plataformas y aplicaciones digitales, para prevenir la trata de personas a través de sus reglamentos internos, protocolos y normas internas sobre comportamientos seguros, responsables y respetuosos.
9. Identificar y eliminar las barreras de las víctimas y sobrevivientes frente al acceso a las medidas de asistencia y protección inmediatas establecidas en el Decreto número 1066 de 2015 o el que haga sus veces.
10. Garantizar la participación real, efectiva y vinculante de veedurías ciudadanas, de la academia, de organizaciones nacionales e internacionales, a través de la inclusión de sus aportes sociales y comunitarios.
11. Adoptar medidas dirigidas a contrarrestar las economías de la trata de personas y a garantizar la reparación económica de las víctimas.
12. Diseñar campañas físicas y digitales de prevención, divulgación y sensibilización que incluyan una ruta de atención para las víctimas.
13. Incorporar en todas las acciones, programas y estrategias los enfoques de género, diferencial, de Derechos Humanos, étnico, migratorio, territorial, del ciclo vital y de víctimas.
14. Garantizar, fortalecer y promover el ejercicio del control social brindando acompañamiento en la constitución de veedurías ciudadanas sobre la lucha contra la trata de personas, en el marco del cumplimiento a la Ley 850 de 2003 o la que haga sus veces.
15. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.

Parágrafo 1º. La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas incluirá enfoques, ejes de trabajo, metas, indicadores y resultados que permitan evaluar periódicamente su implementación, impactos, eficiencia y eficacia.

Parágrafo 2º. En todo caso, la Estrategia deberá ser actualizada cada cuatro (4) años.

Parágrafo 3º. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Comité Interinstitucional, garantizará y fortalecerá el derecho a la participación de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas promoviendo la creación de espacios de participación ciudadana a nivel local, municipal, departamental y nacional para hacer seguimiento y desarrollar acciones en las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 985 de 2005 el cual quedará así:

Artículo 5º. *De la prevención.* El Estado colombiano, a través del Gobierno nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y acciones preventivas contra la trata de personas. Así mismo, el Ministerio del Interior coordinará el diseño y la implementación de una campaña nacional de prevención articulada con todas las entidades, planes, programas y proyectos de prevención de la trata de personas, que tendrá en cuenta la protección de los Derechos Humanos, las formas de captación en los entornos físicos y digitales, como una de sus causas fundamentales; **las finalidades y modalidades del delito, así como** los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderá la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 6º. *De las acciones de prevención de la trata de personas.* En el marco de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de promoción y prevención, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas como niños, niñas y adolescentes (NNA); comunidades étnicas; colectivos de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas - OSIGD (LGTBIQ+); mujeres, migrantes; con discapacidad; adultos mayores; víctimas del conflicto armado; y en condición de calle y demás grupos minoritarios.

2. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones y organizaciones relacionadas con el tema, diseñará y difundirá lineamientos y herramientas que orienten a las instituciones educativas en la adopción de estrategias dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI), dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, docentes y familias, para la prevención de la trata de personas.
 3. Organizar y desarrollar actividades de formación integral, con el fin de informar y actualizar con especial énfasis en trabajadores de la rama judicial y la Fiscalía General de la Nación y en general a los servidores públicos y contratistas de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, mecanismos de captación en los entornos físicos y digitales, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.
 4. Implementar programas de sensibilización pública en consonancia con la Campaña Nacional de Prevención de Trata de Personas, para la identificación del delito de trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo situaciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, a través de diferentes medios, teniendo en cuenta las condiciones de cada población. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional.
 5. Corresponde al Ministerio del Interior acompañar técnicamente a las autoridades departamentales, municipales y distritales para que incluyan, en sus planes de desarrollo y planes de acción territorial de lucha contra la trata, programas de prevención, de asistencia y protección a las víctimas y sobrevivientes.
 6. El Ministerio del interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional promoverán la creación de contenidos digitales y de herramientas tecnológicas que contengan enfoque educativo e incluyan enfoque de diversidad, enfoque étareo, enfoque étnico-racial, sin distingo de diferencias lingüísticas, culturales, religiosas, socioeconómicas, de género u orientación sexual y discapacidades, con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas.
 7. El Ministerio del Interior y las demás entidades del Comité Interinstitucional desarrollarán actividades de prevención en articulación con cooperación internacional, en donde se garantice por parte de los cooperantes y las entidades, acciones y destinación de recursos para proyectos de impacto en materia de lucha contra la trata de personas.
 8. El Ministerio del Trabajo y las demás entidades del Comité Interinstitucional deberán liderar una campaña nacional anual de sensibilización y socialización sobre la erradicación del trabajo forzoso de menores de edad como una finalidad de explotación del delito de trata de personas. Estas actividades deberán realizarse junto al sector académico, social, comunitario y de cooperación internacional.
- Artículo 8°.** Modifíquese el artículo 7° de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:
- Artículo 7°.** *Medidas de protección y asistencia a víctimas.* Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:
1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si estas lo solicitan; acompañamiento y apoyo económico en su trámite de reintegro a cargo de la(s) entidad(es) que corresponda(n); seguridad; alojamiento adecuado y apoyo en la búsqueda de una vivienda transitoria, en caso de no tener una red de apoyo familiar segura o un lugar seguro donde retornar; atención médica, atención psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir.
 2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: acompañamiento psicosocial para la construcción de un proyecto de vida que incluya la identificación de oportunidades para la inclusión al mercado laboral; la formación y capacitación, el empoderamiento personal y laboral; y proyectos productivos. Adicionalmente, acompañamiento jurídico durante el proceso legal, especialmente en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños materiales

e inmateriales que han sufrido las víctimas y sobrevivientes.

3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y establecer programas de prevención de la trata de personas, rutas de protección y asistencia inmediata para las víctimas en articulación con el Centro Operativo Anti trata COAT del Ministerio del Interior; así como, tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones administrativas y jurídicas que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal ni tampoco representación jurídica que extralimite sus competencias. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del delito de trata de personas y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas y sobrevivientes mediante los servicios de atención al ciudadano o cualquier otro medio pertinente.

El Ministerio del Interior, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los programas de asistencia inmediata y mediata, así como su cobertura a víctimas y sobrevivientes de trata de personas.

Parágrafo 1º. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.

Parágrafo 2º. El Estado debe analizar y reconocer las necesidades que puede presentar una víctima o sobreviviente y en ningún caso se les brindará alojamiento en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a las personas detenidas, procesadas o condenadas.

Artículo 9º. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8º de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 8º. *Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía.* En los casos que lo ameriten, previa y oportuna evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación propenderá por la vinculación efectiva de las víctimas de trata de personas a este programa de protección y deberá presentar un balance semestral al Comité Interinstitucional en donde se evidencie su gestión y resultados en la vinculación a estos programas respetando y garantizando los derechos de las víctimas y testigos.

Artículo 10. Modifíquese y adiciónese un parágrafo al artículo 9º de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 9º. *Asistencia a personas menores de edad.* En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, los procedimientos con un enfoque de necesidad especial que implica el reconocimiento del pleno desarrollo en el que se encuentra el niño, niña o adolescente, así como, la asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados y seguros, la reincorporación al sistema educativo con acompañamiento psicológico oportuno, así como, la reintegración del niño, niña o adolescente a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá realizar el seguimiento respectivo a cada caso presentado con el fin de consolidar e informar de manera oportuna en el momento que se requiera, el estado de cada caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes del delito de trata de personas ante el COAT.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 10. *Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva.* La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y Migración Colombia capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas en los entornos físicos y digitales, en ciberseguridad y nuevas modalidades del delito y propenderán por una eficaz cooperación y gestión internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación de estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal.

Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 14. Integración del Comité. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o su delegado(a).
3. El/la Ministro/a de Salud y Protección Social o su delegado(a).
4. El/la Ministro/a de Educación Nacional o su delegado(a).
5. El/la Directora(a) General de Migración Colombia o su delegado(a).
6. El/la Director(a) General de la Policía Nacional o su delegado(a).
7. El/la Fiscal General de la Nación o su delegado(a).
8. El/la Procurador(a) General de la Nación o su delegado(a).
9. El/la Defensor(a) del Pueblo o su delegado(a).
10. El/la Subdirector(a) General de la Oficina de Interpol en Colombia o su delegado(a).
11. El/la Director(a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado(a).
12. El/la Director(a) de Fondelibertad o su delegado(a).
13. El/la Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero o su delegado(a).
14. El/la Ministro/a del Trabajo o su delegado(a).
15. El/la Ministro(a) de la Igualdad y Equidad o su delegado(a) o quien haga sus veces.
16. El/la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a).
17. El/la directora(a) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
18. El/ la Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a).

Parágrafo 1º. En caso de que los miembros nombren una delegatura al Comité, esta deberá revestir de características de conocimiento, capacitación y experiencia sobre trata de personas, permanencia y capacidad de decisión en el Comité.

Parágrafo 2º. El Comité Interinstitucional promoverá las acciones de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata en los territorios y deberá garantizar la gestión de las acciones administrativas necesarias para la creación de comités departamentales y municipales, presididos por los gobernadores(as) y alcaldes(as) quienes asignarán la respectiva secretaría técnica.

Parágrafo 3º. El Comité Interinstitucional deberá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales y nacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares, sociedad civil y asociaciones de víctimas del delito de trata de personas, teniendo en cuenta su relevancia e incidencia en la lucha contra la trata de personas.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 15. *Funciones.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el delito de trata de personas ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, que será el plan de acción de la política estatal en esta materia, realizar seguimiento a su ejecución y evaluación semestral para la actualización de esta estrategia cada cuatro (4) años.
2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de Derechos Humanos y los relacionados con el delito de trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional y actualizar la lucha contra el delito de trata de personas, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de este delito en los entornos digitales.
3. Servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra el delito de trata de personas.
4. Ser instancia de coordinación y articulación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.
5. Formular recomendaciones en materia de política criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.
6. Recomendar la expedición de normas a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra el delito de trata de personas.
7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra el delito de trata de personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.

8. Coordinar el diseño, formulación, desarrollo, implementación y actualización de herramientas tecnológicas que contribuyan a fortalecer el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.
9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.
10. Formular e implementar un plan de acción anualizado, presentando informes semestrales, así como, dictar su reglamento interno.
11. Prestar asistencia técnica a los comités territoriales en la creación de rutas de asistencia inmediata y mediata, con enfoque diferencial y de acuerdo con las necesidades y particularidades del territorio.

Parágrafo 1º. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.

Parágrafo 2º. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de Derechos Humanos, y frente a las funciones que desarrolla el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 3º. Los Ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas, el cual deberá contener adicionalmente las propuestas o recomendaciones para la expedición de normas o ajustes a estas en materia de lucha contra este delito, de acuerdo con las recomendaciones y actualizaciones internacionales. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 4º. El informe que rinde el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas será remitido por el Ministerio del Interior al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del inicio de cada periodo legislativo y será discutido en sesiones exclusivas que citen las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 17. *Definición y funcionamiento.* El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un ecosistema de herramientas tecnológicas interoperables para la captura, tratamiento y gestión de datos relacionados con los reportes de casos de víctimas, asistencia, y protección, prevención, investigación y judicialización, cuya analítica de datos servirá de base para la formulación y evaluación de las políticas

públicas, planes estratégicos, programas, proyectos y medición del impacto del país en materia de lucha contra este delito.

La secretaría técnica del Comité promoverá, articulará y facilitará la interoperabilidad de las herramientas tecnológicas para el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, y fomentará la estandarización de la información para la analítica de datos y la divulgación de los hallazgos en materia de la lucha contra este delito.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 18. Suministro de información. La Secretaría Técnica y los integrantes del Comité Interinstitucional diseñarán de acuerdo a sus competencias, un formulario para facilitar la recolección de datos y brindar atención inicial a las víctimas directas e indirectas y/o sobrevivientes, que deberá tener en cuenta como mínimo, los siguientes parámetros:

- a) Datos que permitan la identificación y ubicación del/la víctima y/o sobreviviente.
- b) Información de los hechos que configuren el delito de trata de personas.
- c) Identificación de necesidades: Servicios de seguridad, alojamiento, asistencia médica, psicológica y material, teniendo en cuenta el artículo 8º de la presente ley.

Así mismo, diseñarán e implementarán un formulario accesible y comprensible para todas las personas con el fin de obtener la información que se necesite en caso de brindar atención a una reacción mediata a sobrevivientes, bajo los siguientes parámetros mínimos:

- a) Proyecto de vida: Preguntas relacionadas a las condiciones de vida que tenía y desarrollaba la persona sobreviviente antes de la situación presentada, con la finalidad de establecer oportunidades de inclusión laboral, formación para la vida y el trabajo y proyecto productivo.

Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas, teniendo en cuenta las disposiciones legales de protección a los datos personales.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 20. *Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas.* El Ministerio del Interior administrará el Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas, cuenta especial, sin personería jurídica, que funcionará como un sistema separado de cuenta y canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas y la reparación de sus víctimas, de acuerdo con los lineamientos y programas definidos en la Estrategia Nacional.

Las fuentes específicas del Fondo que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional.
2. El producto del delito de lavado de activos por trata de personas, en tanto sea determinable.
3. Las donaciones que reciba.
4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
5. Los recursos provenientes de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio como consecuencia del delito de trata de personas, de la enajenación temprana y de la productividad de los mismos.
6. Las multas derivadas de las condenas por Trata de personas.
7. Los demás que obtenga a cualquier título.

Parágrafo 1º. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con

las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de este Fondo.

Parágrafo 3º. La creación de este fondo no exime a las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas o de los comités municipales, distritales o departamentales de incluir en sus presupuestos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas definidos en la Estrategia Nacional; tampoco para que las entidades territoriales puedan crear sus propios fondos.

Parágrafo 4º. La Sociedad de Activos Especiales (SAE) tendrá la obligación de administrar y asignar los bienes y recursos de extinción adquiridos en virtud de la consumación del delito de trata de personas que serán destinados al Fondo para la Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 17. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara
Autora y Ponente Única